

"Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero"

ORDENANZA Nº 6544

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE ORDENANZA:

- ARTICULO 1°. Derógase en todos sus términos la Ordenanza Nº 4272. -
- **ARTICULO 2°. -** Apruébase la Reglamentación de locales Comerciales dedicados a la Venta de Pollos asados a la parrilla, a la llama, al horno, o al spiedo; en el ámbito del Departamento Capital, cuyo texto obra como Anexo Único de la presente.-
- **ARTICULO 3°.** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto "Dr. Ricardo Mercado Luna" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por los concejales Marcela Martínez y Guillermo Benzo.

- Ref. Expte. N° 14795-C-24

Firman:

Lic. Carlos Alberto Gaitán Secretario Deliberativo Mónica Díaz D'Albano Viceintendenta Municipal



"Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero"

(correlativa a Ordenanza N°6544)

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Reglamentación: Los locales Comerciales dedicados a la Venta de Pollos asados a la parrilla, pollos a la llama, al horno o al spiedo, deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) -

Condiciones mínimas a cumplir:

- a. Local: Superficie Mínima de 25 m²;
- b. Construcción: paredes de mampostería, revocadas y pintadas, con un friso pintado con pintura lavable, o azulejada, hasta una altura de 1,80 metros. Piso impermeable, con cerámicos, mosaicos o cemento alisado. Techo de material ignífugo y de fácil higienización, que no permita acumulación de polvo, ni sustancias que puedan caer en los alimentos.
- c. Aberturas para la circulación de aire, con protección para la entrada de insectos.
- d. Mesada de acero inoxidable o de granito, o de otro material permitido por la legislación vigente.
- e. Pileta (tamaño mínimo 70 litros), para la higienización de manos, utensilios y materias primas. La misma estará conectada a la red cloacal y contará con cámara de desgrasado.
- f. Tendrá provisión de agua fría y caliente.
- g. Tacho para residuos, con tapa, accionada a pedal y bolsa. Tendrá una capacidad acorde a la cantidad de pollos que comercialice.
- h. Los locales comerciales deberán poseer cámaras o equipos móviles de refrigeración (freezer, heladeras) para la conservación de las materias primas.
- i. El asador y los hornos, cualquiera sea su principio de operar, deberá estar en el interior del local, pero alejado de la atención al público tres (3) metros. Este
- sector deberá contar con campana extractora de humo, y chimenea, que tendrá una altura apropiada, mínima 1,50 metros desde el nivel del techo, para que el humo y olores, no causen molestias a los vecinos lindantes. Los hornos estarán separados de las paredes colindantes, por lo menos a 0,50 metros.
- i. Se podrá expender en este Comercio, Bebidas y Pan. -
- k. En caso de producir otros alimentos, deberán adaptar las instalaciones a las exigencias para cocinas establecidas en el C.A.A. -
- **ARTICULO 2º.-** Las personas que trabajen en el local, deberán contar con carnet sanitario, tener aprobado el curso de manipuladores y usar uniforme reglamentario. Los



"Año de Rosario Vera Peñaloza – Siempre la Educación Primero"

(correlativa a Ordenanza N°6544)

encargados de manipular los alimentos, no deberán manejar dinero. Esta obligación es extensiva a los propietarios que intervengan directamente en sus establecimientos. -

- **ARTICULO 3º-** En los casos de los comercios de ventas de pollos a la parrilla y pollos a la llama, que se encuentren habilitados por este Municipio, a la fecha de entrar en vigencia la presente modificación, se les concederá un plazo de treinta (30) días para ajustarse a la misma. En caso de no hacerlo se procederá a anular la habilitación comercial, oportunamente concedida. -
- **ARTICULO 4°. -** Se prohíbe la colocación de parrillas fijas o móviles y hornos, en veredas, espacios linderos a la vía pública o en espacios públicos, como así también, la colocación de sillas, mesas o banquetas y la venta de bebidas alcohólicas. -